



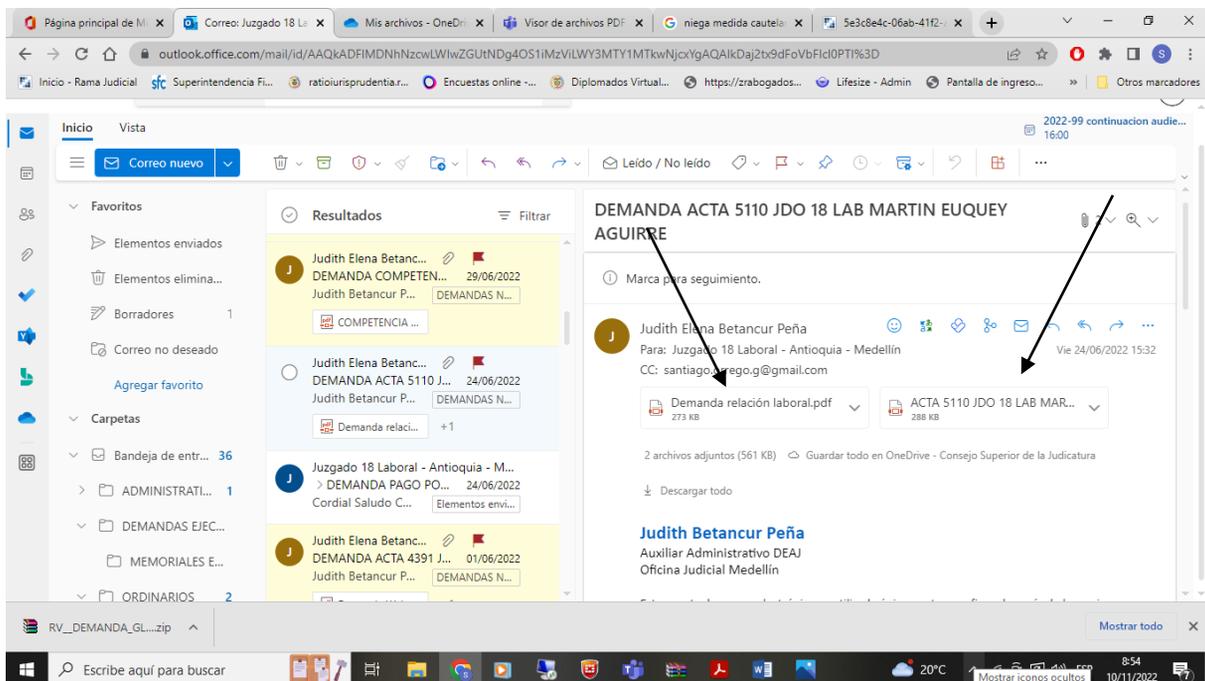
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 3105 018 2022 026000
DEMANDANTE: MARTIN EUQUEI AGUIRRE
DEMANDADOS: INGELEL S.A.S EN LIQUIDACION

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple a cabalidad con el requisito establecido en el artículo 26° numerales 3, 4 del Código Procesal Del Trabajo, puesto que la parte actora no allegó con la demanda prueba documental de ningún tipo ni se allegó poder para actuar, veamos:



Al observarse entonces que solo se adjuntó la demanda y el acta de reparto el despacho procederá a la devolución a efectos de que se subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por MARTIN EUQUEI AGUIRRE, en contra de INGELEL S.A.S EN LIQUIDACION por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital idóneo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA CANO FRANCO, identificada con C.C. 32.256.995, portadora de la T.P. 287.037 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 196 del 15 de noviembre de 2022.</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria</p> |
|---|

